

Una oportunidad para la verdad, la justicia y la reparación: la masacre de El Mozote y lugares aledaños ante el sistema judicial salvadoreño

En El Salvador, la amnistía absoluta dejó de existir legalmente cuando la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia declaró inconstitucional la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz (LAGCP) el 13 de julio de 2016. Sin embargo, la cultura de la negación y la impunidad continúa siendo efectiva. Aunque también continúa siendo firmemente *combatida* por las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos cometidas durante el conflicto armado, junto a sus familiares y organizaciones defensoras de derechos humanos, pero haciendo uso exclusivamente de medios legales y pacíficos.

Una de las muchas cualidades de las víctimas salvadoreñas de crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra constitutivos de graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH), provenientes de la población civil, esto es, de la parte no beligerante del conflicto armado, ha sido su lucha constante e incansable para derrotar la política del “perdón y olvido”, pero sin usar la desestabilización político-social para lograrlo. Esto, a pesar de que esta política *estatal* fue instaurada por un pacto silencioso entre las élites políticas, militares, económicas, sociales y culturales de ambas partes beligerantes, protagonistas del conflicto, y sin ningún conocimiento previo o participación de las víctimas.

No obstante, estas víctimas, más que los victimarios y sus cómplices, siempre han entendido que la paz no se antepone a la justicia sino, al contrario, que la reconciliación solo se logra desde la justicia, acompañada de verdad y reparación, y utilizando los mecanismos de protección de los derechos humanos creados en el marco del Estado de derecho. Muestra de ello es que han reclamado la restitución de sus derechos mediante acciones legales, desde —y muchas veces contra— la institucionalidad pública, nacional e internacional.

Estas víctimas, sus familiares y las organizaciones defensoras, por ejemplo, ante la pasividad del sistema judicial salvadoreño, lograron que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) se pronunciara contra la amnistía absoluta, mucho antes de que lo hiciera la misma Sala de lo Constitucional. Esto lo lograron presentando casos como el asesinato de monseñor Romero, la desaparición de las hermanitas Serrano y las masacres de la UCA y El Mozote y lugares aledaños. La esencia de estos pronunciamientos, junto a otros similares, fue lo que después retomaría la Sala para declarar inconstitucional tal amnistía y, con ello, abriría la oportunidad para juzgar los crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra en el mismo territorio salvadoreño.

La masacre de El Mozote y lugares aledaños resulta ser un caso paradigmático. En la búsqueda de justicia para este crimen de lesa humanidad y crimen de guerra, es posible observar la *lucha* de estas víctimas, sus familiares y las organizaciones defensoras, así como el diálogo que han propiciado entre el SIDH y la institucionalidad salvadoreña, y los retos que ahora enfrenta esta última.

Vale recordar que, en esta masacre, distintas unidades militares asesinaron a casi 1000 personas civiles, entre hombres, mujeres, adultos mayores y niños. Esta masacre, cometida entre el 10, 11 y 12 de diciembre de 1981, en la zona norte del departamento de Morazán, refleja claramente una de las constantes observadas en el primer lustro del conflicto armado (1980-1985): la brutalidad e irracionalidad de los operativos militares de “tierra arrasada”, lanzados contra la población civil campesina, bajo la seudojustificación de combatir a las fuerzas insurgentes. En la Operación Rescate, que dio como resultado esta masacre, dicha constante es obvia porque más de la mitad de los asesinatos, al menos, fueron cometidos contra menores de edad.

El camino hacia la justicia se ha enfrentado a múltiples obstáculos, muchos de los cuales aún están vigentes. Las víctimas, sus familiares y las organizaciones defensoras se han enfrentado con los muros legislativos, consolidados en la LAGCP, con la falta de voluntad de jueces y fiscales, y los ataques mordaces de políticos, abogados y excombatientes, muchos de los cuales son difundidos desde los medios corporativos de comunicación.

En un primer momento, meses después de ocurrida la masacre, los Gobiernos de El Salvador y Estados Unidos negaron rotundamente la existencia de la misma, alegando que ahí hubo un enfrentamiento militar; asimismo, descalificaron a Rufina Amaya —única sobreviviente conocida en ese momento— y a los periodistas extranjeros que dieron a conocer los hechos a escala mundial. En este punto es oportuno recordar dos aspectos: primero, que la responsabilidad principal de la masacre se le atribuye al Batallón Atlacatl, cuyo entrenamiento se llevó a cabo en la Escuela de las Américas, bajo el auspicio del Gobierno de Estados Unidos; y, segundo, que en Estados Unidos se estaba discutiendo sobre la conveniencia del apoyo militar a El Salvador, cuando ocurrieron los hechos, y el respeto a los derechos humanos era uno de los supuestos requisitos a cumplir para que el Congreso lo autorizara.

Las víctimas sobrevivientes y sus familiares tuvieron que esperar casi una década para emprender su camino hacia la justicia. Camino que continúan recorriendo a 36 años de haber ocurrido la masacre y a 27 de haberla denunciado en el sistema judicial salvadoreño.

Este camino comenzó en octubre de 1990, cuando un grupo de sobrevivientes se avocaron al Juzgado Segundo de Primera Instancia de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a denunciar a la Fuerza Armada por los hechos ocurridos aquel diciembre de 1981. Para ello, los denunciantes se apoyaron en Tutela Legal del Arzobispado de San Salvador, bajo la dirección de la Dra. María Julia Hernández. Entre los denunciantes y testigos originales se encontraban Rufina Amaya, Pedro Chicas y Sotero Guevara, quienes fallecieron en 2007, 2013 y 2014 respectivamente, es decir, fallecieron sin ver la justicia.

Iniciado el proceso penal, el juez ordenó la primera exhumación y análisis forense del lugar de los hechos, por parte del Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF), lo que permitió la recuperación de casi quinientas osamentas. Ahora bien, este proceso se vio truncado unos meses después, cuando la Asamblea Legislativa decretó la LAGCP en marzo de 1993. Ante esta situación, amparado en dicha ley, el juez emitió un sobreseimiento definitivo en 1994, es decir, declaró que la amnistía absoluta impedía continuar con las investigaciones.

No obstante, las víctimas y sus familiares no renunciaron a su lucha por reivindicar sus derechos y, en consecuencia, aprovecharon la oportunidad que se abrió en otro escenario aparentemente favorable. En 2000, la Sala de lo Constitucional reconoció ciertas excepciones en la aplicación de la LAGCP, a pesar de declarar su constitucionalidad, es decir, por ejemplo, aceptó que ciertos hechos ocurridos durante el conflicto armado podrían ser juzgados si, a criterio de cada juez, se trataban de vulneraciones a derechos constitucionales. Meses antes, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) había declarado que la LAGCP atentaba contra la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) y, por tanto, recomendó su derogación al Estado salvadoreño.

Es así como Tutela Legal promovió nuevas diligencias de exhumación ante el mismo Juzgado Segundo, que se realizaron entre 2000 y 2004, pero como acciones humanitarias, es decir, solo con el fin de recuperar nuevas osamentas para ser entregadas a sus familiares. Fue hasta 2006, cuando se presentó una nueva acusación contra miembros específicos de la Fuerza Armada, pidiendo que se dejara sin efecto la resolución anterior basada en la amnistía absoluta, con el fin de juzgar a los acusados en esta ocasión. No obstante, en 2009, el juez declaró improcedente tal petición, reiterando la aplicación de la LAGCP, aunque los hechos encajaban con la excepción planteada por la Sala de lo Constitucional.

Por lo anterior, acudieron a la CIDH, cuyas recomendaciones fueron incumplidas por el Estado salvadoreño, y posteriormente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CrIDH), sobre todo porque las instancias judiciales y sus auxiliares, a escala nacional, mostraban un rotundo desinterés por investigar lo suscitado durante la masacre y a sus presuntos responsables.

La CrIDH, en diciembre de 2012, declaró responsable al Estado salvadoreño por la violación de los derechos a la vida, a la integridad personal y a la propiedad privada, así como por la violencia sexual cometida contra las mujeres, en cuanto a las víctimas asesinadas, y por la violación al derecho de acceso a la justicia, en relación con las víctimas sobrevivientes y los familiares de las asesinadas. Por tanto, indicó que el Estado salvadoreño tenía la obligación de investigar hasta realizar un juzgamiento adecuado para sancionar a los responsables.

Por otro lado, es interesante ver cómo muchos medios corporativos de comunicación y *tanques* de pensamiento aparentan preocuparse por el respeto de los derechos humanos y, en particular, del derecho a la propiedad privada, como uno de los más importantes. Sin embargo, frente a esta sentencia interamericana guardaron silencio o la rechazaron —y continúan haciéndolo—, a

pesar de que se había declarado la comprobada vulneración de este derecho a la propiedad. Parece que estos medios y *tanques* solo se preocupan cuando existe una amenaza —aunque sea aparente— contra la propiedad de ciertos grupos sociales, de las élites socioeconómicas, y poco o nada importa cuando el daño es contra campesinos, quienes vieron comprometida su subsistencia porque efectivamente perdieron sus pocas tierras, cultivos y animales, a consecuencia de aquel ataque militar.

Meses después de la sentencia de la CrIDH, la Fiscalía General de la República y la Corte Suprema de Justicia (CSJ), por separado, manifestaron tener un compromiso por cumplirla. Sin embargo, en esta ocasión, los esfuerzos quedaron a medias porque comenzaron a realizar solo acciones humanitarias, pero que no pretendían esclarecer los hechos ni mucho menos identificar a los responsables, para juzgarlos y sancionarlos.

El discurso de ambas instituciones públicas frente a la masacre había cambiado, puesto que no la negaban o alegaban impedimentos legales para hacer algo; sin embargo, continuaba la actitud negligente que impide alcanzar una verdadera justicia.

De cierta forma, se cambiaron cosas para que no cambiara nada. Por ejemplo, fruto de esta sentencia interamericana, la Fiscalía creó una unidad especializada de derechos humanos; no obstante, su operatividad para esclarecer los crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra ha sido escasa, por no decir nula, aún hoy, al punto de que el grupo de fiscales para la investigación de los delitos cometidos durante el conflicto armado, creado a partir de la inconstitucionalidad de la amnistía absoluta, en diciembre de 2016, no se encuentra adscrito a tal unidad especializada. Por su parte, como un hecho sin precedentes, el pleno de la CSJ decidió enviarles a todos los jueces de la República una copia de la sentencia de la CrIDH, para su estudio e interpretación, pero hasta ahí. No giró ninguna orientación sobre su operatividad práctica. Después de todo entendía que ninguno de estos casos se retomaría sin el impulso investigativo y de acusación de la Fiscalía. Así las cosas, las instituciones obligadas a garantizar la verdad y la justicia aseguraban cumplir con su cometido, al mismo tiempo que continuaban sin realizar las acciones suficientes para tal fin.

En cuanto al Órgano Ejecutivo, vale recordar que, anticipándose a la sentencia de la CrIDH, el presidente de la República, Mauricio Funes, en su condición de comandante general de la Fuerza Armada, pidió perdón por la responsabilidad de los militares en la masacre, durante la conmemoración de los Acuerdos de Paz de 2012. Asimismo, giró instrucciones a los militares para no honrar más a los suyos que fuesen responsables de las graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante el conflicto armado. Esto incluía quitarles a las unidades militares el nombre de estos responsables. Ante tal instrucción, la Fuerza Armada creó una comisión especial para supuestamente cumplir con esa orden. Sin embargo, al finalizar su trabajo, por un lado, esta concluyó que no era procedente quitarles el nombre, porque se les había colocado conforme a la normativa y, por el otro, que tampoco era procedente revisar las actuaciones militares durante el conflicto armado, porque era lógico que en el *calor* del combate los militares no pudieran diferenciar entre la po-

blación civil y las fuerzas insurgentes.

Para el caso, el informe de esta comisión especial trae como consecuencia que la Tercera Brigada de San Miguel continúe llevando el nombre del teniente coronel Domingo Monterrosa, y que el Destacamento Militar N.º 3, de La Unión, también conserve el nombre del mayor José Armando Azmitia; ambos fueron oficiales del ejército que tomaron parte en la conducción de las acciones militares que derivaron en la masacre de El Mozote, y que murieron en Joateca, Morazán, en 1984. Asimismo, de ese informe también se colige que las muertes de niñas y niños pueden considerarse bajas de guerra válidas, y no daños colaterales ni mucho menos asesinatos.

El Órgano Ejecutivo tampoco cumplió inmediatamente con la orden de la CrIDH de reparar económicamente a las víctimas y los familiares, pues alegaba que no se contaba con un registro de tales personas. La construcción del registro comenzó en 2012, pero finalizó en 2017. Actualmente, el registro contabiliza a 1658 personas, entre víctimas y familiares, afectadas por las acciones militares que se realizaron alrededor de la masacre. De ese número total, 978 personas habrían sido asesinadas: 541 menores de edad fueron asesinados, entre los cuales 248 eran menores de 6 años. En suma, a 36 de la masacre, este registro abrió la posibilidad, para las víctimas y sus familiares, de recibir una compensación económica, así como otro tipo de reparaciones sociales (salud, educación, infraestructura, indemnización, etc.), pero sujetas a que el Gobierno cuente con la disponibilidad financiera para ello.

En cuanto a los derechos a la verdad y acceso a la justicia, en 2015, el Juzgado de Paz de Villa Meanguera, Morazán, declaró que los hechos ocurridos durante la masacre eran constitutivos de un crimen de lesa humanidad. El juez tomó esa decisión en 2014, luego de que la Fiscalía calificara los hechos como un *homicidio colectivo* —figura delictiva inexistente en el derecho penal, nacional e internacional—, puesto que consideró que los delitos cometidos no son comunes. No obstante, ni la calificación artificiosa de la Fiscalía ni la decisión vanguardista del juez conllevaron a una investigación efectiva contra los responsables de la masacre. Los acontecimientos judiciales se mantuvieron como antes, en el marco de acciones humanitarias, aunque en esta oportunidad los familiares reclamaron que las exhumaciones se realizaron sin ser tomados en cuenta, y sin contar con un proceso sicosocial por parte de la Fiscalía.

En definitiva, a pesar de la sentencia de la CrIDH, la oportunidad real para que el sistema judicial salvadoreño funcione ante la masacre de El Mozote y lugares aledaños es ahora. Ahora que la amnistía absoluta fue declarada inconstitucional por la Sala de lo Constitucional.

A pesar del compromiso internacional de El Salvador por respetar los instrumentos y jurisprudencia internacionales sobre derechos humanos, lo cierto es que el sistema político-judicial aún interpreta este compromiso desde una óptica nacionalista: primero la Constitución, segundo los tratados internacionales y tercero las leyes secundarias, dirán muchos todavía, de uno y otro bando, solo porque estos cuerpos normativos utilizan palabras diferentes para perfilar a los mismos derechos humanos, que efectivamente se encuentran en estas tres fuentes del derecho. Con la inconstitucionalidad de la amnistía absoluta, la Sala no hizo más que traer a cuenta que los compromisos inter-

nacionales de hacer valer derechos inderogables (vida, libertad e integridad) coinciden plenamente con el acceso a la justicia que ordena la Constitución para defender los mismos derechos, contra los cuales no es posible anteponer ninguna ley secundaria.

Es así como, en septiembre de 2016, el Juzgado Segundo de Primera Instancia de San Francisco Gotera, Morazán, decretó la reapertura del proceso penal iniciado en 1990. Como la amnistía absoluta había quedado sin efecto, el juez también declaraba sin efecto el sobreseimiento definitivo dictado con base en ella. Este escenario resulta esperanzador, porque se han superado obstáculos jurídicos importantes, como la misma decisión de la reapertura, pero aún falta mucho por recorrer y los peligros acechan al aún endeble compromiso institucional por alcanzar la verdad, la justicia y la reparación.

Entre los obstáculos jurídicos importantes que han sido superados se pueden citar: primero, la actitud inicial de la administración actual de la Fiscalía y, segundo, el cuestionamiento de la participación de los abogados de Asociación Tutela Legal “Dra. María Julia Hernández”, como querellantes, es decir, como abogados de las víctimas y sus familiares, junto a la misma reapertura del caso.

Antes de decidir sobre la reapertura, el juez le consultó a la Fiscalía su opinión al respecto. Inicialmente, a pesar de asegurar que respetaba tal inconstitucionalidad, se opuso a la reapertura del proceso judicial alegando que, de hacerlo, se afectaría la seguridad jurídica de los acusados: por el sobreseimiento dictado en 1990 habría de considerar el proceso como fenecido, cuya apertura estaría aparentemente prohibida por el artículo 17 de la Constitución. No obstante, tanto el juez como los querellantes argumentaron suficientemente que tal sobreseimiento no había producido efectos de juicio fenecido y, por tanto, que era posible continuar con las investigaciones. En consecuencia, el juez ordenó la reapertura.

La actitud inicial de la Fiscalía activó las alarmas de las organizaciones defensoras de derechos humanos, porque podría convertirse en una constante frente a otros crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. Sin embargo, en las audiencias iniciales, la actitud de los fiscales asignados al caso ha variado sustancialmente, de la oposición a la participación activa, al menos para contrarrestar la actitud antiética que los abogados defensores de los militares acusados han mostrado reiteradamente contra las víctimas y los testigos.

En segundo lugar, a lo largo de 2017, los abogados defensores apelaron, básicamente, contra el nombramiento de la querella y la reapertura del proceso judicial. Por un lado, alegaban que los querellantes no podían actuar dentro del proceso porque aún no era posible determinar si a quienes representaban eran o no familiares de quienes habían muerto. En esencia, dentro del proceso penal salvadoreño, una persona puede nombrar a un abogado como querellante cuando ella o algún familiar ha sido víctima de un delito, y lo nombra para que represente sus intereses y necesidades. Por otro lado, alegaban la seguridad jurídica a favor de los militares frente a la inconstitucionalidad de la amnistía absoluta. El Juzgado Segundo rechazó la apelación por haberse presentado fuera de tiempo básicamente, pero también reconoció el vínculo sanguíneo entre los asesinados y sus familiares, tal como lo hizo la CrIDH en 2012, y con ello la continuidad de la querella. Posteriormente, la decisión ju-

dicial de continuar fue confirmada por la Cámara de Segunda Instancia de la Tercera Sección de Oriente, ubicada en San Miguel. Actualmente, el proceso penal continúa en la etapa de investigación, la misma en la que se dejó en 1990; por ello es que se habla de reapertura.

Entre el 29 y el 30 de marzo de 2017, se celebró la audiencia de intimación en la que el juez le dio a conocer a los militares acusados los hechos que se les atribuyen y los delitos que habrían cometido. Los militares acusados son, en esencia, los oficiales que estuvieron al frente de la Fuerza Armada y de la Operación Rescate; entre estos se encuentran el general José Guillermo García (ministro de Defensa Nacional y Seguridad Pública), el general Rafael Flores Lima (jefe del Estado Mayor Conjunto), el coronel Jaime Flores Grijalva (comandante de la Tercera Brigada de Infantería), el coronel Alejandro Cisneros (comandante del Centro de Instrucción de Comandos de San Francisco Gotera), el general Juan Rafael Bustillo (comandante de la Fuerza Aérea Salvadoreña), el teniente coronel Luis Alberto Landaverde (comandante de la Brigada de Artillería), el mayor Natividad Jesús Cáceres Cabrera, el capitán Juan Ernesto Méndez Rodríguez, el capitán José Antonio Rodríguez Molina, el capitán Walter Oswaldo Salazar y el capitán José Alfredo Jiménez (oficiales del Batallón Atlacatl). A estos once oficiales se les acusa por los delitos de asesinato, violación sexual agravada, privación de libertad agravada, violación de morada, robo, daños agravados, estragos especiales, actos de terrorismo y actos propositivos de terrorismo, al menos contra 30 víctimas, cuyas osamentas han sido plenamente identificadas. En todo caso, la Fiscalía tiene la obligación de *representar* a todas las víctimas sin excepción.

Posterior a la audiencia intimidatoria, a lo largo de 2017, se celebraron una serie de audiencias donde las víctimas sobrevivientes y los familiares de los asesinados, muchos de ellos testigos presenciales de cómo quedaron los caseríos luego de la masacre, tuvieron la oportunidad de declarar lo que a ellos les consta. Ahora bien, estas audiencias han representado un verdadero reto para el sistema judicial salvadoreño de cara a la no revictimización de estas personas.

En primer lugar, porque los declarantes son personas adultas mayores que son llamadas a narrar unos acontecimientos que ocurrieron hace más de treinta años. Aunque, en realidad, su memoria no ha fallado, difícilmente alguien que perdió a gran parte de su familia podría olvidar un hecho tan desgarrador. Sin embargo, luego de enfrentarse a las agresiones militares, ahora debe enfrentar a un ejército de abogados defensores agresivos y que no les guardan ningún respeto, ni siquiera por su edad. Ahora bien, estos defensores no solo dudan de esa memoria, sino que continúan repitiendo mentiras del pasado, de que ahí no ocurrió una masacre, mientras aseguran que las osamentas son de un cementerio clandestino de la guerrilla.

Frente al avance de la justicia, estos antiéticos abogados no han encontrado más recursos que mentir y cuestionar agresivamente a adultos mayores. Sin embargo, los sobrevivientes y los familiares, fieles a su humildad e historia de vida, a pesar de su edad y quebrantos de salud, siguen sin dejarse amedrentar: ante preguntas de cuánto mide un helicóptero, son ávidos en aceptar que no lo saben porque nunca han tenido la oportunidad de medir uno; o

ante recriminaciones por no saber cuántos metros tiene un kilómetro, no han perdido la compostura para responder que desconocerlo no les impide el recordar cómo hombres uniformados con ropa militar asesinaban a niñas y niños indefensos. El equipo sicojurídico que les acompaña, sin duda, está realizando una gran labor.

De cara al fortalecimiento de la ética en la labor de la abogacía, una gran labor también haría la CSJ si enviase una delegación de la Sección de Investigación Profesional a verificar directamente el desarrollo de estas audiencias. Otro tanto haría la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) si la verificación que realiza la hiciese pública, así como también los medios de comunicación si realizasen una cobertura completa y constante, para que la opinión pública estuviese informada sobre cómo jueces, fiscales, querellantes y defensores tratan a estas personas que sufrieron la mayor masacre que ha vivido el continente americano en la modernidad. Actualmente, solo un medio de comunicación digital brinda una cobertura con tales características.

Con las declaraciones de las víctimas, familiares y testigos se está confirmando lo que la CrIDH ya habría reconocido, que en El Mozote y lugares aledaños ocurrió una masacre a manos de unidades militares. Aún queda por demostrar, en el Juzgado Segundo, que los asesinatos se cometieron contra población civil, así como que los militares acusados estuvieron presentes en esos caseríos durante la Operación Rescate, o que las unidades militares responsables estaban bajo su mando. Para lo que sigue en la investigación, las pruebas testimoniales deben acompañarse de pruebas periciales y documentales. Por ello, es vital y necesaria una adecuada participación del Instituto de Medicina Legal en relación con las exhumaciones, y del Ministerio de Defensa Nacional en cuanto a la documentación relativa a las acciones militares de la época, máxime las vinculadas a la Operación Rescate.

Por otro lado, si bien se avanza en el camino hacia la justicia, no es posible descuidar el cómo se realiza dicho avance. En el derecho no solo importa el contenido, sino también la forma. En el Estado de derecho, el fin no justifica los medios. La Sala de lo Constitucional se quedó corta en la inconstitucionalidad de la amnistía absoluta. La Sala dejó claramente establecido que los delitos debían juzgarse conforme al Código Penal de 1973, pero nada dijo de la aplicación de las reglas procesales.

Este silencio no es insignificante, cuando se trata de casos que se abrieron en el sistema judicial salvadoreño antes de 1998, como es el caso de esta masacre. Lo anterior porque, en ese año, el sistema penal cambió sustancialmente, pasando de un sistema inquisitorial mantenido en 1974 —vigente antes de la amnistía, pero ya derogado— a uno esencialmente acusatorio; es decir, de un sistema donde el juez, además de director del proceso, es investigador a otro donde el juez dirige el proceso y la Fiscalía se encarga de la investigación. Por el contrario, es mayoritariamente aceptado que todo proceso iniciado después de la inconstitucionalidad de la amnistía absoluta debe tramitarse conforme al código procesal vigente en la actualidad.

Ante este vacío, el Juzgado Segundo decidió dirigir un proceso al que llama *híbrido*, puesto que manifestó que aplicaría el Código Procesal de 1974,

por regla general, pero incorporando los aquellos elementos procesales de la actualidad que promovieran el respeto de los derechos de los acusados y las víctimas. Esta situación no fue del agrado de los abogados defensores, quienes aseguraron que el desarrollo del proceso lo estarían evaluando conforme a la lógica procesal actual, por ser más garantista para sus clientes.

Aún es posible que la Sala de lo Constitucional aclare este asunto, puesto que aún no ha resuelto lo relativo a la audiencia de seguimiento que celebró para verificar el grado de cumplimiento de la inconstitucionalidad por parte de los otros órganos estatales. Un silencio que también llama la atención, porque la audiencia se celebró en julio de 2017 y, en febrero de 2018, aún no ha resuelto nada sobre dicho seguimiento.

En todo caso, desde la perspectiva de los derechos de los acusados y las víctimas, es posible afirmar que sin importar cuándo habría iniciado el proceso penal, lo cierto es que el impulso del mismo habría de garantizarse bajo la lógica de la Constitución de 1983, puesto que los derechos que manda a reconocer la inconstitucionalidad de la amnistía absoluta se hallan en dicha Constitución. En suma, el artículo 249 de la Constitución deroga “todas aquellas disposiciones que estuvieran en contra de cualquier precepto de esta Constitución”. En definitiva, el sistema penal inquisitorial se construyó bajo la Constitución de 1962, mientras que el acusatorio actual conforme a la Constitución vigente. Esta es una discusión aún pendiente en la comunidad jurídica salvadoreña pero que, poco a poco, necesariamente habrá de llevarse a cabo.

Las víctimas y los familiares, en esencia, buscan conocer la verdad y que se les reconozca el daño sufrido, ya sea con reparaciones económicas o morales. Pocos hablan de la justicia entendida como la cárcel para los militares acusados. No obstante, tal cual se articula el proceso penal para estos casos, el reconocimiento de la verdad y la reparación para las víctimas no solo pasa por el juzgamiento y la sanción para los responsables, sino que la sanción es necesariamente la pena de prisión.

Mucho haría la Asamblea Legislativa si cumpliera su obligación de legislar al respecto, considerando los Lineamientos para la Justicia Transicional en El Salvador, elaborados por el Instituto de Derechos Humanos de la UCA (IDHU-CA), por ejemplo, pues así se garantizaría la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, sin que ello se traduzca en penas de prisión que, por la edad de los acusados, se constituirían en perpetuas. Al mismo tiempo, se abriría la oportunidad para comenzar a construir un proceso penal cuyo centro no sea la sanción del victimario, sino la protección de la víctima. Es decir, comenzar a discutir una reforma en el sistema judicial orientada a la incorporación de una verdadera atención sicosocial, tanto para las violaciones de derechos humanos del pasado como para las del presente.